

TRABAJO DEL MEDICO DE GUARDIA - SU REGLAMENTACIÓN -

CAPITULO I

DEFINICIONES:

- **MEDICOS DE GUARDIA GRUPO "A":** Son aquellos que desempeñan tareas de guardia asistenciales, en forma individual o en equipos y que se encuentran en relación de dependencia .
- **MEDICOS DE GUARDIA GRUPO "B":** Son aquellos médicos que se desempeñan con fines de perfeccionamiento profesional en servicios médicos públicos y/privados

MEDICOS DE GUARDIA GRUPO "A":

MEDICO DE GUARDIA: es aquel profesional que cumple tareas de atención de emergencias médicas durante un horario estipulado en un establecimiento asistencial público , privado o mixto.

CATEGORIAS :

1)Médico de Guardia Activa: Es aquel que desempeña su trabajo en forma permanente mientras dure la misma , con presencia física en su lugar de trabajo.

El médico de Guardia Activa podrá estar incluido en las siguientes Subcategorías:

-Médico de Guardia Externa: es aquel que desarrolla su actividad exclusivamente con los pacientes que concurren a los Consultorios externos de guardia.

-Médico de Guardia Interno: es aquel que desarrolla sus actividades con los pacientes internados y con los casos de emergencia que llegan a la institución.

-Médico de Guardia Ambulatorio : es aquel que ejerce su actividad profesional trasladándose para la atención requerida del paciente a bordo de vehículos con chofer, para instituciones públicas y/o privadas (y según Decreto 3280/90).

Formas de guardia ambulatoria:

- a)** Traslado de pacientes internados en instituciones médicas, o desde o hacia instituciones y/o domicilio, en vehículos de baja complejidad, para internación o externación, estudios complementarios, tratamientos específicos y otros.
- b)** Servicios de emergencias domiciliarias en: Unidades de baja complejidad y/o unidades de alta complejidad (UTI, U.CORONARIA MOVIL, UNIDAD NEONATAL)
- c)** Visitas domiciliarias no urgentes: asistenciales o laborales.
- d)** Guardias Móviles para eventos públicos, deportivos, sociales, políticos, comerciales y otros que contemplen concentraciones de personas civiles o no, en espacios abiertos y/o cerrados, públicos y/o privados.
- e)** Ablación y/o traslado de órganos humanos.

- Medico de Guardia de Especialidades: es aquel que desarrolla tareas de guardia dentro de una especialidad específica , pudiendo estar incluido dentro de cualquiera de las categorías previas.

2) Guardia de Apoyo: es aquel profesional que permanece fuera de la entidad y cumple tareas de asesoramiento al médico de guardia activa y/o cobertura de emergencias dentro del horario fijado a tal efecto.-

MEDICOS DE GUARDIA GRUPO "B":

.Medico concurrente de guardia: es el médico que realiza en su primera etapa de formación de post-grado de acuerdo a un plan prefijado, correctamente supervisado ; actos médicos de guardia interna y externa de complejidad y responsabilidad progresiva.

.Medico residente de guardia: es el médico que realiza su formación profesional en una especialidad determinada , de acuerdo a un plan prefijado , con dedicación exclusiva y mediante la ejecución adecuadamente programada y supervisada , de actos de guardia interna y externa de complejidad y responsabilidad crecientes. A los fines remunerativos , esta actividad está incluida en la remuneración mensual de la residencia correspondiente.

. Médico Becario de guardia: es el médico que mediante un contrato se desempeña en determinadas funciones de perfeccionamiento e investigación dentro de la guardia , con plazos de ejecución y retribución prefijada. A los fines remunerativos la actividad será reconocida como hora guardia.

CAPITULO II

FUNCIONES , OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MEDICO DE GUARDIA

La función del médico de guardia será la de mantener la asistencia médica de los pacientes internados como para la demanda externa con carácter de emergente o urgente.

No deberá negarse a la atención de un paciente sin haber ejercido el correspondiente examen médico, que le asegure que la causa por la que acudió a la consulta, o que requirió su presencia en el sector de internación así lo justificara.

El médico de guardia deberá hacerse cargo de sus tareas en los horarios establecidos.

No podrá desempeñar otra función en su día de guardia, respetando el contrato previamente establecido, salvo requerimientos excepcionales de índole particular y debidamente justificados con la habilitación de la autoridad superior correspondiente .

Deberá tratar con respeto y consideración a todo el personal que integre el equipo de guardia, profesional y no profesional, y demandará idéntico trato para su persona.

Deberá tener asegurada, en tiempo y forma, por las autoridades superiores, las condiciones de trabajo y remuneración acorde con la jerarquía de su labor profesional y de las responsabilidades de tareas que se le confíen. Es deber de las autoridades sanitarias, públicas o privadas, velar porque en todo establecimiento donde se presta asistencia médica se respete éste reglamento, y se adopten las pautas mínimas de regulación del trabajo médico de guardia que el mismo consagra.

Los médicos de guardia tendrán derecho a recibir las cuatro comidas pertinentes dentro del horario laboral, y en ámbito adecuado.

Los médicos de guardia deberán contar con espacio reservado al descanso e higiene personal dentro de la Institución donde se preste el Servicio , de carácter exclusivo y en conformidad con el número y sexo de los integrantes.

El reconocimiento al médico de guardia se hará en su condición de profesional universitario, y a la vez como empleado del establecimiento donde cumpla sus funciones como tal.

Deberá quedar establecido para qué actividad se han requerido los servicios del médico de guardia ; Médico de Guardia Interno ; Médico de Guardia Externa ; Médico de Guardia Ambulatorio ó Medico de Guardia de Especialidades.

El médico designado a un tipo de actividad, no deberá ser requerido para actuar en otros servicios, todo ello sin perjuicio de la colaboración o auxilio que si debiera brindarse en situaciones de emergencia y ante el requerimiento del colega a cargo del otro servicio.

En los horarios de la guardia asignada no se le solicitará al médico de guardia que realice reemplazos en consultorios externos programados, consultas domiciliarias sin estipulación previa, control de ausentismo laboral, tampoco extenderá recetas y /o prescripciones de medicación psicotrópica, alcaloides o drogas peligrosas , salvo que el paciente sea por él asistido.

El médico de guardia activa deberá inexorablemente permanecer en su lugar de trabajo sin abandonar el mismo. Excepcionalmente , podrá hacerlo en caso de fuerza mayor (estado de necesidad), no teniendo pacientes de suma gravedad en asistencia o internados. Cumplimentada la emergencia deberá reintegrarse de inmediato al servicio.

En cuanto a las "emergencias extrahospitalarias", se recomienda "contratar servicios de emergencias regionales que cubran determinadas zonas y que cuenten con sus médicos, de manera de no tener que dejar el hospital sin su médico de guardia en tales ocasiones". El dictamen también es explícito en cuanto a los ámbitos donde debe ser aplicado: tanto en los efectores públicos, como en los privados y los mixtos.

Deberá prestar su concurso a requerimiento de autoridad judicial , suministrando los servicios de su profesión en el horario y lugar de trabajo , expidiendo , a requerimiento , informe de lo actuado sin que se le puedan requerir servicios ajenos a su quehacer médico habitual.

La prestación laboral de la guardia activa deberá ser de 24 hs corridas o dos fracciones de 12 hs.El médico que por razones especiales no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia deberá comunicarle al Director médico con la máxima antelación posible para que éste pueda cumplir con tiempo el servicio.

Concluida su jornada laboral de guardia y ante la ausencia de su relevo, deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de 2 horas, excepto caso de fuerza mayor. Siempre notificará de ésta novedad a la autoridad correspondiente quien será responsable de la cobertura del servicio debiendo relevar al médico saliente . En este caso el médico se podrá retirar de la guardia sin que esto implique abandono de servicio.

Toda vez que el médico labore fuera de horario le será recompensado económicamente como remuneración extra. Para

los efectos del cómputo del tiempo se considerará todo lapso servido, sea en calidad de reemplazante, suplente, a contrata o interino.

Los profesionales que durante más de veinte años hayan prestado, de acuerdo con las obligaciones de sus cargos, servicios de guardia nocturna y en días festivos, quedarán exentos al término de este plazo de la obligación de prestar dichos servicios y conservarán los derechos que esas funciones les conferían, cualquiera que fuere el cargo que actualmente desempeñan o pasen a desempeñar en el futuro. Para los efectos del cómputo del tiempo se considerará todo lapso servido, sea en calidad de reemplazante, suplente, a contrata o interino.

La figura y responsabilidad de Jefe de Guardia deberá ser asimilada al Director Médico en los casos en que así correspondiere por las características de la forma de prestación del trabajo médico y la organización y magnitud del centro asistencial.

El libro de intervenciones policiales se encuentra bajo la exclusiva responsabilidad del Jefe de Guardia. Los integrantes de la guardia deberán consignar todos aquellos hechos que por sus características requieran de la intervención policial, o porque los servicios médicos fueran requeridos por la Policía. El libro de auxilios se encuentra también bajo responsabilidad del Jefe de Guardia. Los médicos de auxilio deberán consignar todos los auxilios y/o traslados que efectúen, detallando horarios, dirección, diagnóstico, recipiente, etc.

CAPITULO III

MEDICO DE GUARDIA AMBULATORIA :

Es aquel que ejerce su actividad profesional trasladándose para la atención requerida del paciente a bordo de vehículos con chofer, para instituciones públicas y/o privadas.

Formas de guardias ambulatorias :

a) Traslado de pacientes internados en instituciones médicas, o desde o hacia instituciones y/o domicilio, en vehículos de baja

complejidad, para internación o externación, estudios complementarios, tratamientos específicos y otros.

b) Servicios de emergencias domiciliarias en: Unidades de baja complejidad, unidades de alta complejidad (UTI, U.CORONARIA MOVIL, UNIDAD NEONATAL)

c) Visitas domiciliarias no urgentes: asistenciales o laborales.

d) Guardias Móviles para eventos públicos, deportivos, sociales, políticos, comerciales y otros que contemplen concentraciones de personas civiles o no, en espacios abiertos y/o cerrados, públicos y/o privados.

e) Traslado de órganos humanos.

El médico ambulatorio para cumplir con sus funciones médicas especificadas, contará con el equipo humano adecuado a la unidad para la cual ha sido designado.

a) Chofer y enfermero para las ambulancias.

b) Chofer para los automóviles.

La prestación laboral médica, se regirá por las siguientes modalidades: guardia activa de 24 hs. o fraccionada , guardia de apoyo 24 hs. o fraccionada ó guardia que combine ambas.

Responderá sobre su actividad profesional y/o administrativa exclusivamente ante él o los directores médicos, únicos responsables.

El Director médico de la Institución tendrá la obligación de que el móvil tenga en lugar visible: la documentación original o copia actualizada de la habilitación del vehículo, técnica y funcional, documentación habilitante del chofer y seguro correspondiente que contemple a personas transportadas. Esto regirá tanto en la actividad pública y/o privada. (Decreto 3280/90)

Realizará exclusivamente las tareas profesionales de su condición de médico y para las cuales fuera contratado. No realizará tareas

competentes a los enfermeros, camilleros o choferes , excepto caso de fuerza mayor.

El médico realizará la función ambulatoria pura y exclusivamente en vehículos con techo e implementos de seguridad. Quedando totalmente excluidas motos, motocicletas, ciclomotores o similares.

El Director médico tendrá la obligación de que la institución contratante brinde al médico ambulatorio:

- a)** Ropa adecuada de trabajo .
- b)** Material médico: Instrumental e insumos acorde a la unidad asignada para su arte profesional.
- c)** Espacio exclusivo para descanso y estar con sanitarios.
- d)** Alimentación compuesta de 4 comidas básicas, según régimen laboral (Art. 4 del presente reglamento) en lugar acorde, alejado del predio de trabajo y en horarios adecuados.
- e)** No permanecer a bordo del vehículo en la vía pública, a la espera de consultas, visitas o traslados de pacientes.
- f)** En caso de estar alejado de la base se le permita tomar su tiempo para comer y los viáticos correspondientes le serán reintegrados.

El médico dispondrá de un tiempo ético mínimo de treinta minutos por paciente en su atención y exigirá que la acumulación de solicitudes de visitas domiciliarias no exceda el horario de salida según contrato.

Cuando el médico ambulatorio concurre a un domicilio y surgiere de su acto médico, la necesidad de realizar un traslado imperativo a un centro de mayor complejidad, procederá de la siguiente forma:

- a)** Trasladará al paciente al centro asistencial más cercano, debiendo permanecer con el paciente hasta que éste sea fehacientemente aceptado en carácter de internado.
- b)** Si el paciente fuera compensado y tuviere lugar de derivación, (por su obra social) el traslado será realizado por el Servicio médico

domiciliario que lo llevó a ese centro asistencial. **c)** En pacientes que no puedan ser asistidos o internados en la institución médica a la que fueron llevados, desde su domicilio, el médico ambulatorio deberá buscar la derivación correspondiente, haciéndose cargo del traslado.

En caso que de la consulta domiciliaria surgiere la necesidad urgente de internación y éste o los familiares allegados, se negaran al traslado, el médico deberá actuar de la siguiente manera:

- a)** Informar riesgo de vida , (excepto hipótesis de suicidio indirecto)
- b)** Dar parte a la base y autoridad Competente o Policía.
- c)** Deberá permanecer con el paciente a la espera de resolución judicial y obrar en consecuencia.

El médico ambulatorio deberá:

- a)** Confeccionar un resumen de historia clínica
- b)** Registrar en libro oficial iniciado por el Director Médico, cada uno de sus actos profesionales.
- c)** Recetar en formularios según Ley 12066/97 (sellos y recetarios) vigente y de acuerdo a su reglamentación.
- d)** Verificar con registros, la provisión completa y la funcionalidad del instrumental, dejando constancia escrita de los insumos utilizados.

Este reglamento involucra a todos los profesionales médicos que realizan tareas ambulatorias y deberán adecuarse al Reglamento de Matriculación del Decreto Ley 5413/58.

El único acto médico permitido fuera del o de los Distritos de matriculación o de inscripción será el traslado de un paciente, no debiendo realizar otros actos médicos fuera del o de los Distritos donde está colegiado (visitas domiciliarias).

CAPITULO IV

LAS REMUNERACIONES DEL MEDICO DE GUARDIA

El médico de guardia percibirá una remuneración no inferior a la estipulada por la resolución del Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y según Decreto 6732/87 para la actividad privada.

Toda vez que el médico de guardia labore fuera de horario , las horas excedentes serán abonadas según el valor de la Hora Médico Colegio vigente.-

CAPITULO V

LAS LICENCIAS DEL MEDICO DE GUARDIA

El Médico de Guardia tendrá derecho a una Licencia Anual Ordinaria de 30 días la que podrá ser fraccionada de común acuerdo con el empleador. El profesional tendrá derecho a vacaciones a partir de los tres meses de trabajo , correspondiéndole los días proporcionales al período trabajado , computándose las fracciones a favor del profesional hasta llegar a un número entero de días.

El Médico de Guardia tendrá derecho a las siguientes Licencias Extraordinarias:

-Por enfermedad

-Por maternidad : 90 días corridos que podrán ser fraccionados en dos períodos pre y post-parto , según necesidad de la interesada.

-Por paternidad: corresponderán 7 días corridos a partir del nacimiento

-Por fallecimiento de familiar: padres , hijos , cónyuges y hermanos , corresponderán 7 días corridos a partir del fallecimiento. Abuelos , tíos , sobrinos , primos y familiares políticos , corresponderá 1 día.

-Por atención de familiar enfermo: Para familiar directo se concederán 10 días con goce de haberes. Para mayor tiempo se

concederá el tiempo que sea necesario sin goce de haberes , debiendo acompañar la solicitud con una declaración jurada donde el médico manifieste que es la única persona en condiciones de cuidar el familiar enfermo.

-Por representación gremial : se concederá sin goce de haberes y mientras dure la función.

-Por matrimonio: se concederán 15 días corridos a partir de la fecha del matrimonio civil y podrán sumarse a la Licencia Anual.

-Por razones particulares: 2 días anuales y sin goce de haberes. A cualquiera de las Licencias Extraordinarias podrán sumársele los días de la Licencia Anual Ordinaria a petición del interesado.

-Licencia por motivos particulares sin goce de sueldo: después de 5 años de trabajo el médico de guardia tendrá derecho a una licencia extraordinaria de hasta 6 meses corridos y después de 10 años de trabajo hasta 1 año de licencia.

-Los profesionales con antigüedad mayor de 1 año en la institución podrán solicitar licencia con goce de sueldo para asistir a Congresos o Jornadas profesionales de su especialidad hasta un máximo de 1 guardia por año , debiendo acreditar su presencia en el evento con la respectiva documentación.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO DEL MEDICO DE GUARDIA

No podrán producirse cesantía ni despido de Médicos de Guardia sin la sustanciación previa de un sumario que deberá bajo pena de nulidad salvaguardar el derecho de defensa del médico.

El sumario para ser tal debe reunir los siguientes requisitos:

.Existencia de constancias escritas del procedimiento.

.Conocimiento previo por parte del sumariado de que habrá de ser investigada su conducta.

.Existencia de medidas probatorias del hecho en cuestión.

.Notificación al sumariado de todas esas probanzas ofrecidas por el sumariado.

.Resolución debidamente fundada , dictada en la ley , en todos los elementos existentes.

De acuerdo con la gravedad de la falta cometida y a los antecedentes , las sanciones podrán ser : amonestación , suspensión o cesantía del Médico de Guardia.

2)Guardia de Apoyo: es aquel profesional que permanece fuera de la entidad y cumple tareas de asesoramiento al médico de guardia activa y/o cobertura de emergencias dentro del horario fijado a tal efecto.-

Las características de las prestaciones quedan sujetas a la reglamentación interna de la institución y/o a los convenios que se celebren entre la institución y el profesional ; en la cuál constarán documentadamente los derechos y obligaciones de los médicos de guardia.

Tendrá los mismos derechos que los médicos de guardia activa, y los que resultan de las estipulaciones contractuales, los que no serán inferiores a los derechos básicos de los médicos de guardia.

El establecimiento asistencial deberá proveer al médico de guardia de apoyo los elementos técnicos de comunicación radiotelefonía o similar que fueren necesarios.

El establecimiento asistencial debe llevar registro de toma de guardia en cada especialidad cada día de la semana. Del mismo modo, tendrá un registro de llamadas realizadas a los médicos de apoyo , consignando día , hora y medio utilizado , con la firma del actuante.-

La prestación laboral del Médico de Guardia de Apoyo deberá ser de 24 hs corridas o dos fracciones de 12 hs.

El Medico de Guardia de apoyo tendrá las siguientes funciones:

- Mantener la continuidad de la asistencia médica tanto la de los pacientes internados como para la demanda externa urgente especializada que acuda al centro asistencial donde se desempeña, fuera de los horarios habituales del servicio.
- Intervenir en la prestación de asistencia médica y/o asesoramiento en el momento que se le requiera y durante el día de su guardia.-
- Acudir al establecimiento asistencial y ponerse a disposición de los requerimientos que se le formulen; dentro de los tiempos prudenciales convenidos en cada uno de los contratos.

La guardia de apoyo debe ser remunerada, aún en aquellos casos en que el profesional no sea requerido y según los términos

establecidos en el Decreto 6732 del Poder Ejecutivo de la Pcia. de Buenos Aires del 06-08-87 y ,según la última Resolución dictada por el Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Pcia. De Buenos Aires donde establece los nuevos valores. Se deben considerar valores especiales para guardias nocturnas, fines de semana y feriados. Las guardias médicas de apoyo serán consideradas asimilables al régimen laboral de relación de dependencia , excepto que se demuestre la existencia de otro tipo de relación contractual. No se podrá despedir ni provocar cesantía de profesional médico alguno sin la previa sustentación de sumario, que deberá, bajo pena de nulidad, salvaguardar el derecho de defensa del médico.